

ACUERDO 090/SO/25-04-2018.

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. Mediante acuerdo número 061/SE/31-03-2015, de fecha 31 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, aprobó el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. El 8 de septiembre del 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
3. El 3 de octubre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo 073/SE/03-10-2017, mediante el cual se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Técnico del Archivo.
4. El 17 de enero del 2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, envió el oficio 0125/2018, a los titulares de las Direcciones, Coordinaciones y Unidades Técnicas mediante el cual solicitó informaran la normativa interna que consideraran debía ser modificada o emitida para dar sustento a las actividades inherentes a sus áreas.
5. Con fechas 22, 24 y 25 de enero del 2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al encargado de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, la relación de documentos enviados por las diversas áreas para ser analizados y revisados por la Comisión Especial de Normativa

Interna, entre las que figura la solicitud de reformar, adicionar y derogar diversos artículos al Reglamento para la Organización de Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El día 23 de abril del 2018, la Comisión Especial de Normativa Interna celebró su cuarta sesión ordinaria en la que emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 011/CENI/23-04-2018, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO

- I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.
- II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque

los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

- V. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, XLVI, XLVII y LXXIV del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral; crear comisiones temporales y comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.
- VI. Que el artículo 188 fracción III de la mencionada Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.
- VII. Que en términos del artículo 192 de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.
- VIII. Que el párrafo cuarto, del artículo 193 de la Ley Electoral local, dispone que además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.
- IX. Que en este sentido, el 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- X. Que la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de aprobación tiene las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las

solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directiva técnicas del Instituto sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

XI. Que ahora bien, atendiendo la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral, en el sentido de modificar, adicionar o derogar diversas disposiciones del Reglamento para la Organización de Debates Públicos, se hace necesario hacer un análisis sobre la procedencia o no de dichas propuestas, lo que se efectúa en los siguientes términos:

XII. Que mediante acuerdo número 061/SE/31-03-2015, de fecha 31 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, aprobó el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XIII. Que con fecha 07 de septiembre del 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión extraordinaria, emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XIV. Que en el Reglamento citado con antelación, se encuentra regulado en el Libro Tercero, del Título I, el Capítulo XIX denominado "Debates", en cuya sección Quinta se establecen las disposiciones relativas a debates en el ámbito local.

XV. Que en este sentido, resulta necesario reformar y adicionar diversas disposiciones al Reglamento para la Organización de Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad de armonizar sus disposiciones con lo mandatado en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en materia de debates.

XVI. Que atendiendo a lo anterior, se propone adicionar un párrafo cuarto al artículo 6 del presente proyecto de Reglamento, para establecer que una vez que el Instituto tenga conocimiento de la organización de un debate por un medio de comunicación social en la entidad, informará de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

XVII. Que de igual forma, se propone reformar el artículo 43 para establecer que los términos para la transmisión de los debates, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, así como que el Instituto informará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

XVIII. Que por otra parte, se propone adicionar el artículo 39 Bis, para establecer que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en cada debate. Estos se determinarán por la Comisión como parte de la metodología de los debates, y podrán incluir mecanismos de participación indirecta, con uso de las tecnologías o cualquier otro que haga efectiva su inclusión.

XIX. Que asimismo, se considera viable adicionar el artículo 31 Bis, para establecer criterios objetivos que se tomarán en cuenta para la selección de la o el moderador del debate, siendo éstos: 1) Probada trayectoria en el ejercicio periodístico o el análisis político; 2) Experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o análisis político en medios electrónicos, y 3) Conocimiento de los temas de la coyuntura estatal.

XX. Que tratándose del artículo 15, se propone adicionarle un segundo párrafo para establecer que en la selección de las sedes para la realización del debate, se privilegiará a universidades de reconocido prestigio, que acepten participar, cuenten con los espacios y capacidades técnicas necesarias, y donde puedan garantizarse condiciones de accesibilidad.

XXI. Que se propone reformar el artículo 23, para establecer que las candidatas y los candidatos conocerán previamente los temas que se abordarán en cada uno de los debates.

XXII. Que toda vez que de conformidad con el artículo 290 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del Instituto sólo está obligado a organizar dos debates públicos obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador del Estado y promover los debates entre los candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, se propone reformar los artículos 5, 40 y 46 del presente proyecto de Reglamento, para establecer que el Instituto no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización,

promoción y realización de los debates adicionales de Gobernador, y de los debates entre candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales.

XXIII. Que por último, se propone derogar la fracción IV del artículo 14, relativa a que exista la disponibilidad presupuestal como una condición para la realización de los debates adicionales a Gobernador, y de Diputados Locales y Presidentes municipales cuando medie solicitud, en razón de que el Instituto no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la realización de los debates referidos.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones II y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reforman los artículos 5, la fracción III del artículo 7, 23, 40, 43 y 46 del Reglamento para la Organización de Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Consejo General determinará la realización de más debates cuando medie solicitud presentada por algún candidato para Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales.

Artículo 7 . . .

De la I a la II . . .

III. El Director Ejecutivo de Prerrogativas y **Organización Electoral**, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, con derecho a voz.

Artículo 23. La temática de los debates se centrará en los tópicos sociales, económicos y políticos referidos al Estado, Distrito y Municipio, según la candidatura de que se trate; y que resulte del análisis de los temas y subtemas propuestos, y aprobados por la

Comisión. Las candidatas y los candidatos conocerán previamente los temas que se abordarán en cada uno de los debates.

Artículo 40. Tratándose de los debates mencionados en el artículo 290 de la ley, el Presidente del Instituto, con el apoyo de la Unidad Técnica de Comunicación Social, dispondrá lo necesario para que el permisionario público del Estado realice la producción técnica y genere la señal de origen para la difusión de los debates en todo el territorio de la entidad federativa.

Artículo 43. Los términos para la transmisión, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

El Instituto informará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

Artículo 46. El Instituto no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción y realización de los debates adicionales de Gobernador, y de los debates entre candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales.

SEGUNDO. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 6, un párrafo segundo al artículo 15, el artículo 31 Bis, y el artículo 39 Bis del Reglamento para la Organización de Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6 . . .

. . .
. . .

Una vez que el Instituto tenga conocimiento de la organización de un debate por un medio de comunicación social en la entidad, informará de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 15 . . .

De la I a la V ...

Para la selección de las sedes se privilegiará a universidades de reconocido prestigio, que acepten participar, cuenten con los espacios y capacidades técnicas necesarias, y donde puedan garantizarse condiciones de accesibilidad.

Artículo 31 Bis. Para la selección de la o el moderador propietario y suplente se tomarán en cuenta los criterios objetivos siguientes:

- 1) Probada trayectoria en el ejercicio periodístico o el análisis político.
- 2) Experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o análisis político en medios electrónicos.
- 3) Conocimiento de los temas de la coyuntura estatal.

Artículo 39 Bis. El Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en cada debate. Estos se determinarán por la Comisión como parte de la metodología de los debates, y podrán incluir mecanismos de participación indirecta, con uso de las tecnologías o cualquier otro que haga efectiva su inclusión.

TERCERO. Se deroga la fracción IV del artículo 14 del Reglamento para la Organización de Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 14 ...

De la I a la III ...

IV. Se deroga

De la V a la VI ...

CUARTO. Las solicitudes de debates a diputaciones locales y presidencias municipales para el proceso electoral 2017-2018, por única ocasión, se presentarán dentro de los diez días posteriores al inicio de la campaña de la elección en la que se pretenda realizar el debate.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

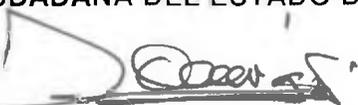
SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y difusión.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**


C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE


C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL


C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL


C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL


C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL



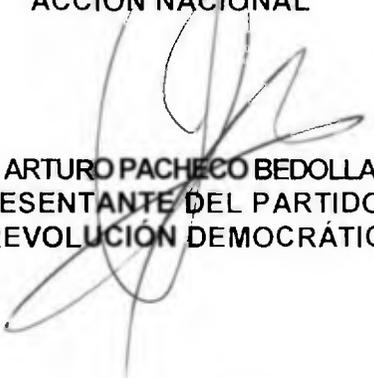
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

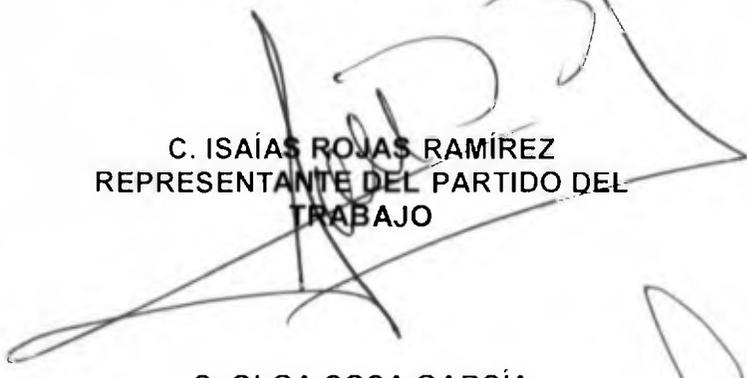

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL


C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHAVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO


C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO


C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA

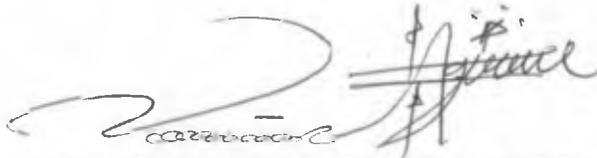
C. SILVIA GALEANA VALENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO

C. ERNESTO GALVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO

C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE

C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO


C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL



**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 090/SO/25-04-2018 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

